

C.A. de Santiago

ltr

Santiago, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

**Cumplase**

**Vistos:**

A lo principal, se ordena informe a la recurrida **Convención Constitucional**, el que deberá evacuar en el término de **cinco días**, remitiendo a esta ltma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Notifíquese personalmente y, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previas búsquedas. Cúmplase por Receptor **Judicial de turno**. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de contar con el correo electrónico de la recurrida, **infórmese** a esta Corte para efectos de la notificación antedicha, debiendo acompañar antecedentes que acrediten su existencia y titularidad.

Al primer otrosí, a sus antecedentes.

Al segundo otrosí, **pasen estos antecedentes al señor Presidente para los fines que correspondan.**

Al tercer otrosí, téngase presente.

**N°Protección-39235-2021./gvs/**



VXRWLCXTVZ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C. y los Ministros (as) Suplentes Pedro Pablo Advis M., Blanca Rojas A. Santiago, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.